

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

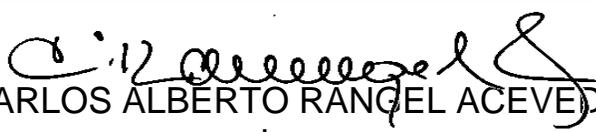
1. Acredítese el cumplimiento de la notificación establecida en el numeral 1° del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 Mecanismo de ejecución por pago directo.

Téngase en cuenta que el correo electrónico contentivo de la notificación aludida fue enviado únicamente a la dirección hsnuevo@gmail.com correspondiente a la del deudor *Héctor Antonio Sánchez Gómez*, y no a la garante *Luz Abigail Gámez González* quien cuenta con dirección electrónica luzgamez@gmail.com y a quien debe enviarse también la notificación respectiva, conforme la norma arriba citada que reza en lo pertinente “*Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, **al deudor y al garante** acerca de la ejecución..*” (Subrayado fuera de texto)

2. Alléguese el pagaré mencionado en los anexos como quiera que el mismo se echa de menos.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2021-00184